



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
 TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADOS: GUSTAVO CESAR CHARRIS PALACIO.  
 RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00262 00.  
 FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, solicitando el levantamiento la medida de embargo de remanente en el proceso de la referencia:

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: JORGE HERNAN MEJIA VASQUEZ C.C. 17132026**  
**Demandado: GUSTAVO CESAR CHARRIS PALACIO C.C.77169369**  
**Radicación: 20001-31-03-004-2018-00085-00 (Al contestar favor indicar este número)**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito COMUNICAR que el despacho mediante SENTENCIA de fecha 10 de agosto de 2022, confirmada mediante providencia de 04 de mayo de 2023, que ordeno no continuar con la ejecución y levantar las medidas cautelares, se procede a oficiarles con el fin de que se **levanten** las decretadas sobre los bienes que se llegaren a desembargar o remanente del proceso seguido por BANCOLOMBIA CONTRA GUSTAVO CHARRIS PALACIO RADICADO CON EL NUMERO 2018-00262-00, cursante en esa Dependencia Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ROXANA GARCIA PINTO**  
 SECRETARIA

Ahora bien, se observa que, mediante auto del 01 de julio del 2021, esta agencia judicial decreto el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, sin embargo, se ordenó poner a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito dichas medidas.

Al revisar el plenario no se observa que se haya remitido al Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar comunicación alguna colocando a su disposición las medidas cautelares, por ello, seria inocuo darle cumplimiento a la orden emitida en el auto del 01 de julio del 2021, así como traumático para el demandado poner a disposición las medidas al Juzgado antes mencionado, toda vez que el proceso que ordeno el embargo de remanentes, se encuentra terminado y con orden de levantamiento de medidas, de conformidad al oficio remitido por esa célula judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

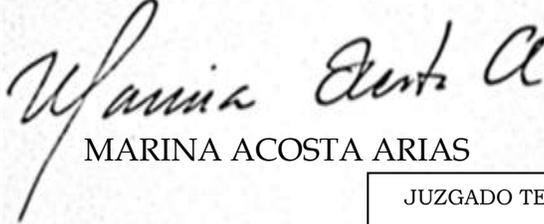
PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Cumplida la anterior orden archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2018 00262 00.  
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALEDUPAR

En estado No.041 Hoy 12 DE JULIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria